



Jajapo ñande raperã ko´āga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 205070

## DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1216/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ACTIVIDAD AGROPECUARIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ANIBAL RAMON VARGAS PEREIRA CON REG. CTCA. № 1-204, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA MABEL MARIA LARESE VERA, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA № 20.530, 17.819, 18.378, 20.780, 20.516, 12.097, MATRICULA № P07-45, P07-41, P07-478, P07-04, P07-44, P01-562, Q01-306, P07-250, P07-410, P07-534, PADRON № 79, 80, 839, 2, 447, 975, 977, 503, 531, 940, 14.076, 13.275, 13.455, 3.822, 14.077, 502, UBICADA EN EL LUGAR DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Página 1 de 2

Asunción, 14 de octubre de 2019

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2477/2019 de fecha 14/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. Aníbal Ramón Vargas Pereira con Reg. CTCA Nº I-204, correspondiente a la actividad denominada Proyecto "ACTIVIDAD AGROPECUARIA", cuyo proponente es la Señora Mabel María Larese Vera, actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N.º 20.530, 17.819, 18.378, 20.780, 20.516, 12.097, Matricula Nº P07-45, P07-41, P07-478, P07-04, P07-44, P01-562, Q01-306, P07-250, P07-410, P07-534, Padrón Nº 79, 80, 839, 2, 447, 975, 977, 503, 531, 940, 14.076, 13.275, 13.455, 3.822, 14.077, 502, ubicada en el lugar denominado Zona Avalos Sánchez. Distrito de Tte. Iro Manuel Irala Fernández. Departamento de Presidente Hayes.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 49137/2019, de fecha 09 de Octubre del 2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 852/2019 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se Que, el proyecto consiste en una Explotación Agropecuaria y según mapa de uso alternativo presentado cuenta con un total de 2339,40 has. (100%) que cuenta con los siguientes usos: Bosque de Reserva: 488,61 has. (20,89%), Regeneración para Reserva: 67,83 has. (2,90%), Isla de Bosque: 5,22 has. (0,22%), Franja de Separación: 210,04 has. (8,98%), Regracian Natural p/ Franjas 201,74 has. (8,62%), Pastura en Campo Natural: 76,47 has. (3,27 %), Campo Natural: 6,18 has. (0,26%), Area Habilitada: 1.237, 52 has. (52,90 %), Aguadas: 12,18 has. (0,52 %), Alambradas: 3,04 has. (0,13%), Caminos: 26,34 has. (1,13%), Pista: 4,23 has. (0,18%).---Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en la Prov. Nº 40811/2019 de fecha 17/09/2019, señalan que el proyecto: Cumple con la Reserva de bosque legal, No Aplica con el bosque de protección hídrica, Cumple con la franja de separación entre parcelas, No aplica al cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----Que, el Proponente presento las informaciones bajo la declaración jurada.----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto Nº 954/13.----Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





Jajapo ñande raperã koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 205071

## DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1216 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ACTIVIDAD AGROPECUARIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ANIBAL RAMON VARGAS PEREIRA CON REG. CTCA. Nº 1 204, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA MABEL MARIA LARESE VERA, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 20.530, 17.819, 18.378, 20.780, 20.516, 12.097, MATRICULA Nº P07-45, P07-41, P07-478, P07-04, P07-44, P01-562, Q01-306, P07-250, P07-410, P07-534, PADRON Nº 79, 80, 839, 2, 447, 975, 977, 503, 531, 940, 14.076, 13.275, 13.455, 3.822, 14.077, 502, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA AVALOS SANCHEZ. DISTRITO DE TENIENTE 1RO MANUEL IRALA FERNANDEZ. DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

## Página 2 de 2

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente .---
- Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 422/73, Ley Nº 96/92, Resolución SEAM Nº 82/09, Resolución MAG Nº 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley Nº4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y su Decreto Reglamentario Nº 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos Decreto 18831/86 Art. 6" Prohíbase los desmontes sin solución de continuidad, en superficies mayores de 100 (cien) hectáreas, debiendo dejarse entre parcelas, franjas de bosque de 100 (cien) metros de ancho como mínimo, Decreto 2048/04 Respecto a las franjas vivas de protección y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente www.mades.gov.py, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- El Responsable deberá para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental contar con la asesoría técnica del Art. 4° consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013..-----20 .
- El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan Art. 5° de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; debiendo presentar Copias de Resolución de INFONA E informe de auditoría de cumplimiento, de acuerdo a lo estipulado en la Resol. SEAM Nº 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (DOS) años.-----
- La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", La misma no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-
- En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de Art. 8° presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.---
- Art. 9º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 205070 (doscientos cinco mil setenta) y Hoja de Seguridad Nº 205071 (doscientos cinco mil setenta y uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.--

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar,

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General